

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"



COLECCIÓN: Documentos sobre Temas del Aeroespacio.

SERIE: TELECOMUNICACIONES.

EVENTO: ¿Hacia dónde va la Ciencia en México?

Opiniones del Ámbito académico, gremial y social sobre las
Telecomunicaciones y la reforma de su regulación.

Evolución del Marco Regulatorio



Fascículo 1
Agosto 2013

DIRECTORIO IPN

Yoloxóchitl Bustamante Diez

Directora General

Fernando Arellano Calderón

Secretario General

Daffny J. Rosado Moreno

Secretario Académico

Norma Patricia Muñoz Sevilla

Secretaría de Investigación y Posgrado

Óscar Jorge Súchil Villegas

Secretario de Extensión e Integración Social

María Eugenia Ugalde Martínez

Secretaria de Servicios Educativos

José Jurado Barragán

Secretario de Gestión Estratégica

Dely Karolina Urbano Sánchez

Secretaria de Administración

Cuauhtémoc Acosta Díaz

Secretario Ejecutivo de la COFAA

Salvador Silva Ruvalcaba

Secretario Ejecutivo del POI

Adriana Campos López

Abogada General

Jesús Ávila Galinzoga

Presidente del Decanato

Ana Laura Meza Meza

Coordinadora de Comunicación Social

**CENTRO DE DESARROLLO
AEROESPACIAL (CDA).**

Sergio Viñals Padilla

Director

Rodolfo de la Rosa Rábago

**Coordinador de Cooperación, Regulación
y Divulgación**

José Heberto López Suárez

Subdirector de Regulación y Divulgación

Ma. Fernanda Gutiérrez Lozano

Diseño y Edición.

El Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Academia Mexicana de Ciencias se dieron a la tarea de organizar y realizar un conjunto de foros de consulta sobre el tema Central denominado “Hacia dónde va la Ciencia en México”, consistente en un análisis para la acción desde las perspectivas: académica, sectorial y tecnológica”.

En este contexto y considerando el proceso de modificaciones constitucionales y de sus correspondientes ordenamientos legales, el Centro de Desarrollo Aeroespacial (CDA), del Instituto Politécnico Nacional (IPN), organizó el apartado correspondiente a las telecomunicaciones y su regulación, denominado:

“Opiniones del ámbito académico, gremial y social sobre las telecomunicaciones y la reforma de su regulación”.

Por la trascendencia del tema en la vida pública nacional, y como parte de su función de divulgación el CDA elaboró una síntesis de cada uno de los 8 trabajos presentados, para su publicación dentro de su serie editorial “Documentos sobre temas Aeroespaciales”; mismos que se ponen a disposición de legisladores y ciudadanos interesados en el tema, esperando sean de utilidad para su consulta y los fines que juzguen conveniente.

En este primer fascículo presentamos una breve introducción al marco regulatorio de las telecomunicaciones en México, con una reseña histórica que transita desde sus inicios, pasando por su evolución y llegando a su situación actual la cual incluye las propuestas que en el presente se está discutiendo en el Poder Legislativo.

Sergio Viñals Padilla
Director del CDA-IPN

Evolución del Marco Regulatorio.

Sergio Viñals Padilla
Director, Centro de Desarrollo Aeroespacial
Instituto Politécnico Nacional.

MARCO DE REFERENCIA

Es importante iniciar con la apreciación de que el conjunto de eventos, del cual el que hoy nos ocupa forma parte, se considera de significativa importancia. Lo entendemos como una vía de consulta a la comunidad científica y técnica respecto a sus apreciaciones, inquietudes y opiniones que como profesionales y ciudadanos tengan sobre la temática propuesta. Es por tanto, una oportunidad para plantear bajo el formato citado nuestros criterios y perspectivas.

Las telecomunicaciones, se ubican al momento de la realidad nacional, en el centro de escrutinio por las fuerzas públicas; lo que se discuta, se apruebe y se formalice en los próximos 200 días determinará, no sólo el destino que en el largo plazo veremos en los aspectos técnicos relacionados, sino el futuro de la sociedad misma en sus distintos estratos componentes y en los ámbitos en que las telecomunicaciones intervengan.

El subsector telecomunicaciones ha venido presentado en los últimos años una tasa de crecimiento en materia económica por arriba del promedio nacional; sin embargo, desde el advenimiento de los gobiernos neoliberales el apoyo canalizado no ha correspondido a las aportaciones que el subsector ofrece. Se ha descuidado su regulación, se ha permitido y propiciado el desarrollo de monopolios evidentes, se ha desplazado a los profesionales de las disciplinas que lo desarrollaron desde su origen, el estímulo a la investigación es escaso y se han cancelado las pocas opciones y esfuerzos que para estimular un desarrollo propio se han conducido en el seno de la sociedad.

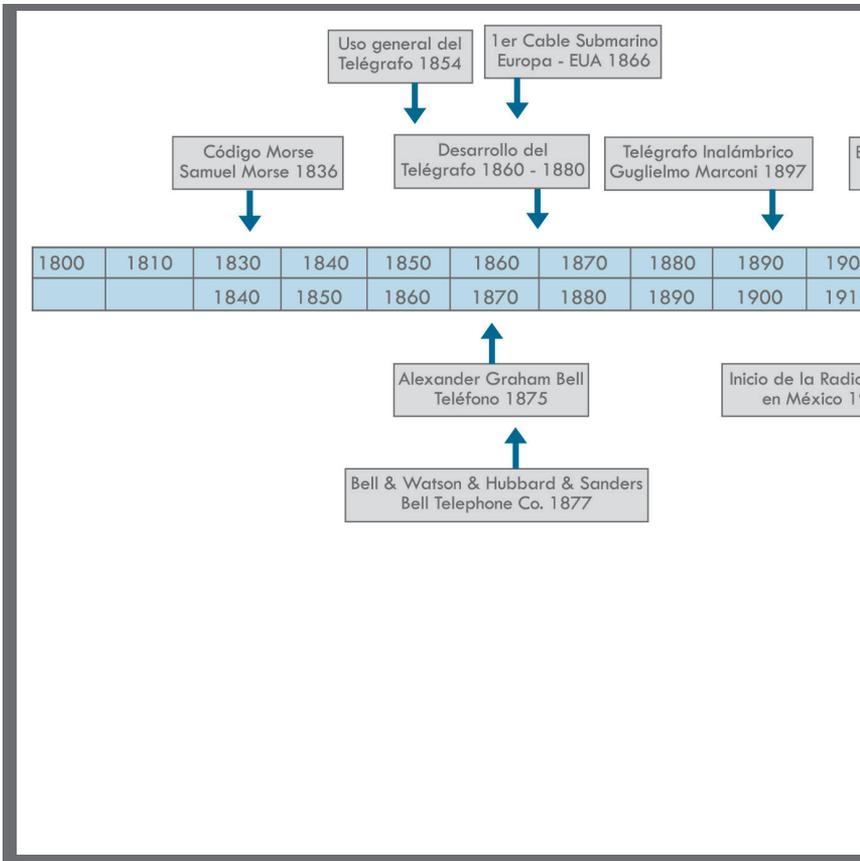
En este orden de ideas, ante el proceso de reforma legislativa que se vive y considerando que algunos de los puntos de vista por presentar se orienten a esta temática, se estima conveniente hacer una referencia general a la evolución y situación del marco regulatorio de las telecomunicaciones; que en resultado final representa la base que orienta y limita las diversas actividades que en la materia se realizan.



Evolución de la Regulación

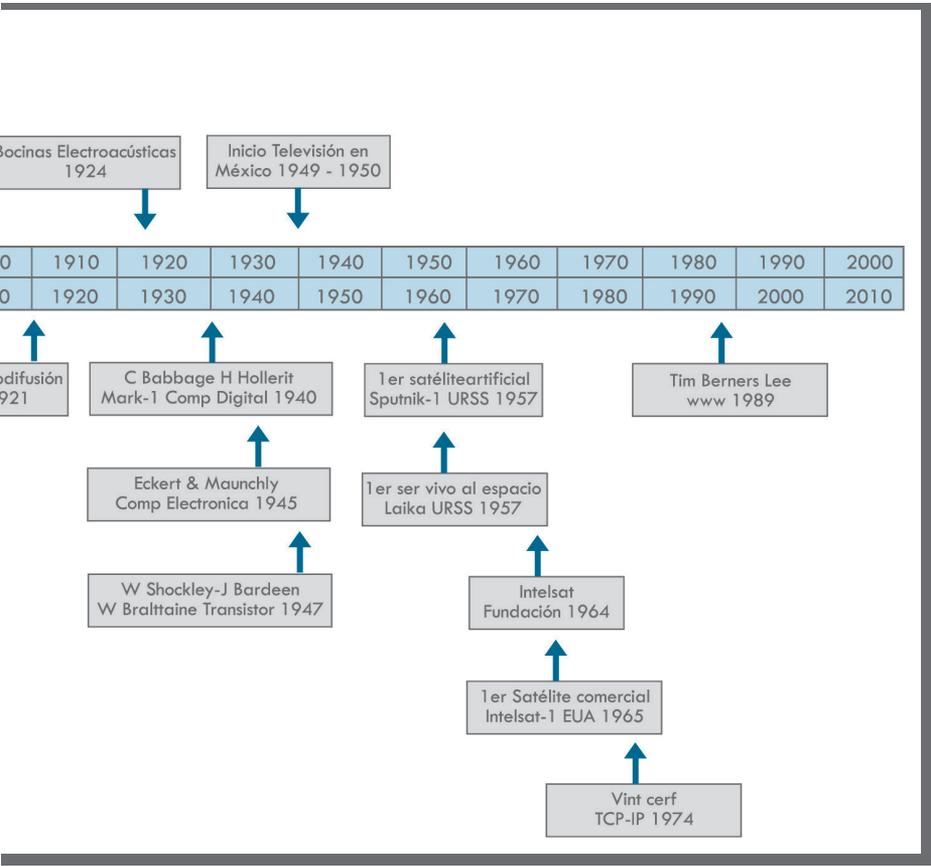
En el caso general se observa que la evolución de la regulación de las telecomunicaciones sigue a la incorporación de servicios, para darles estructura, cauce y procesos regulares; que usualmente se basan en normas técnicas y de procedimiento, elaboradas en su mayoría por agencias internacionales y validadas por las legislaciones nacionales para incorporarlas a sus cuerpos jurídicos. A su vez, los servicios vienen después de las tecnologías, cuando éstas se han organizado y producido para tales fines, lo cual requiere del desarrollo del conocimiento que en muchos casos proviene de la ciencia básica.

Las telecomunicaciones, en su concepción moderna se originan con el servicio telegráfico, al que siguió el telefónico, la radiocomunicación y su aplicación a la radiodifusión, que en México ocurrió entre 1849 y el 1920.



Los primeros servicios telegráficos se establecieron en 1851, dando lugar en 1861 a la Ley y Reglamento sobre Telégrafos. El telefónico comenzó en 1878, las primeras comunicaciones por radio a finales del siglo XIX y la radiodifusión de amplitud modulada (AM) en 1921.

Durante la Revolución, los bandos en pugna hicieron uso intenso de la radiocomunicación. En 1916, bajo la presidencia de Venustiano Carranza, fue preciso emitir instrucciones para proteger la radiocomunicación y limitar las interferencias perjudiciales producidas por el uso desordenado de la tecnología de la época.



Evolución Resumida

1849.00.00	La Concesión Telegráfica para comunicación a distancia.
1851.00.00	Primer servicio de Telegrafía.
1865.00.00	Ley y reglamento sobre Telégrafos.
1878.03.13	Primer enlace telefónico.
1878.09.16	Primera línea telefónica.
1881.00.00	Ley Bases para reglamento de Ferrocarriles, Telégrafos y Teléfonos (Presidente M. Gonzáles)
Princ. sig. XX	Telegrafía sin hilos (1a forma de radiocomunicación).
1916.00.00	Proteger radiocomunicaciones, evitar interferencia (Carranza).
1917.02.05	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CP-EUM) A73,FXVII;AV27;A42.
1917.02.05	Constitución incorpora telegrafía como excepción a prohibición de monopolios.
1919.00.00	Inicia experimentación para la radiodifusión con AM.
1921.00.00	Inicia radiodifusión en AM.
1921.00.00	Inicia la radiotelefonía.
1923.00.00	Secretario de Comunicaciones reitera acuerdo de protección de telecomunicaciones de 1916.
1926.04.26	Ley de Comunicaciones Eléctricas (incorpora telegráfo, radiotelegráfo, telefonía, radiotelefonía, cualquier sistema de eléctrico de comunicaciones).
1931.00.00	Ley de Vías Generales de Comunicaciones y Medios de Transporte integra distintas modalidades.
1932.00.00	Reforma Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte.
1936.00.00	Instrucción Presidencial a Secretaría para ordenas interconexión de empresas telefónicas.
1940.02.19	Ley Vías Generales de Comunicación (LVGC)LI-A(1-128)-L7-A(523-592).
1940.02.19	Ley Vías Generales de Comunicación (LVGC)LI-A(1-128)-L5-A(374-420).
1942.05.20	Reglamento de Estaciones Radiofónicas Comercial, Cultural, Exp., CyT .
1946.00.00	Inicia la radiodifusión por TV.
1954.00.00	Primera Transmisión de TV por Cable (Nogales).
1960.01.19	Ley Federal de Radio y Televisión.
1960.01.20	A27,F1,P4-7:A42;A48 Poner espacio directo bajo dominio de la Nación.
1968.10.10	Inauguración Est. Terrena Tulancingo 1.
1968.10.10	Inauguración Red Feederal de Micro-ondas.

1976.12.29	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal .
1979.00.00	Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.
1983.02.03	Referencia Constitucional A28-P4Com vías satélite estratégica (No Monopolio a Estado).
1985.06.00	Lanzamiento Morelos I.
1985.11.00	Lanzamiento Morelos II.
1986.07.26	México miembro de Acuerdo General sobre Aranceles Aduanales y de Comercio.
1986.07.26	México miembro de acuerdo de la General de Aranceles Aduanales y de Comercio.
1990.10.29	Reglamento de Telecomunicaciones.
1994.01.01	Entra en vigencia el Tratado de Libre Comercio -AN.
1994.12.30	México suscribe Acuerdo, crea Organización Mundial de Comercio.
1995.01.18	Inicia Reforma Constitucional Art. 28: Comunicación Satelital de Estra-tégica a Prioritaria.
1995.03.02	Reforma 4ª Párrafo Art. 28.
1995.06.07	Ley Federal de Comunicaciones.
1996.08.09	Se crea la Comisión Federal de Comunicaciones; asigna facultades (apro-bado 120.08.08).
1997.06.00	Crear satélites mexicanos por desincorporación de Telecomunicaciones de México, depara de administrar sistemas satelitales mexicanos.
1997.08.01	Registro de Comunicaciones vía satélite.
2002.10.10	Reglamento LFRT en concesiones, permisos, contenido de transmisión de Radio y Televisión.
2006.04.11	Reforma Ley Federal de Telecomunicaciones.
2006.04.11	Reforma Ley Federal de Radio y Televisión.
2006.00.00	Acción de inconstitucionalidad ante SCJN.
2007.08.20	Sentencia de SCJN sobre acción de inconstitucionalidad (invalida artículos)
2007.09.07	Senado junta Coordinación Política establece grupo plural para revisión y legislación de Telecomunicaciones.
2007.10.19	Aclaración a sentencia de SCJN sobre acción de inconstitucionalidad.
2008.05.00	Atención a resultados del grupo plural, inició Programa e Iniciativa Integral.
2010.04.08	Camara de Senadores P. y decreta adiciona Ley Federal de Radio y Televisión (aprobada en comisión).

2010.04.08	Camara de diputados P. e Iniciativa Ley Federal de Comunicaciones y Contenidos Audio Visuales.
2013.03.011	Consejo Rector Pacto por México y el Presidente Enrique Peña Nieto presentan propuesta a la Reforma Constitucional sobre Telecomunicaciones.
2013.04.19	Camara de Senadores aprueba Reforma a minuta de Camara de Diputados sobre Reforma Constitucional en Telecomunicaciones (regresa a Camara de Diputados).

El comienzo de la estructuración regulatoria se dio entre 1923 y 1926, mediante la promulgación de la Ley de Comunicaciones Eléctricas, que incorporó los servicios de la época. Tras diversas modificaciones, devino en 1931 en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte del Presidente Pascual Ortiz Rubio.

Siendo Presidente Lázaro Cárdenas se promulgó la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC) de 1940, que conjuntó y ordenó los diversos medios de transporte del país. La radiodifusión se reguló mediante la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) de 1960.

Estos dos instrumentos jurídicos y los ingenieros mexicanos fueron suficientes para la tutela y evolución de los servicios hasta 1995, año en que se promulga la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT). En el lapso de 1940 a 1995 se construyeron los sistemas de comunicación con base en la tecnología que la época permitía; el Estado ofrecía algunos servicios, como el telegráfico, en tanto que otros operaban en términos de concesión.

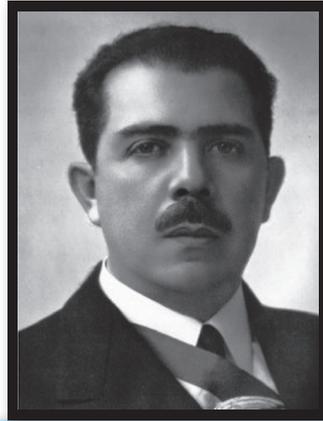
Complementariamente se emitieron diversas regulaciones de segundo y tercer nivel. El servicio telefónico se desarrolló mediante la fusión de las empresas Ericsson y Mexicana que lo iniciaron; la empresa resultante, Teléfonos de México, tuvo distintos caracteres, como dependencia privada, con participación gubernamental, estatal y finalmente privada como se conserva hasta la fecha. A mediados de la década de los 80s se creó la Red Federal de Microondas (RFM) y se vivió el inicio de los sistemas satelitales, con el sistema Morelos.

La Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995, que sustituyó en su mayor parte a la Ley de Vías Generales de Comunicación, representó un cambio radical de política, al introducir figuras tales como la liberación, desregulación, competencia y privatización. Canceló la posibilidad de que el Estado ofreciera servicios de manera directa, al transferir esta prestación a manos privadas. Incluyó la creación de un órgano regulador que debía operar un año después de su emisión; dando lugar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) en 1996.

Desde los preparativos de esa Ley se advirtió a sus promotores la imposibilidad de una operación tersa entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y dicho organismo, principalmente por la dificultad que representaba el hecho que el otorgamiento de concesiones constitucionalmente es una atribución del Ejecutivo Federal que se ejerce a través de sus dependencias, en este caso la SCT y que por lo tanto la intervención de otra unidad en ese tipo de tareas hacía esperar inconvenientes.

Como se ha visto, tales dificultades y otras, como la doble ventanilla y exceso de acciones jurídicas han estado presentes desde su nacimiento.

Para llevar más allá la acción del neoliberalismo y el apoyo a los llamados “Poderes Facticos”, en 2006 se efectuó otra reforma, tanto a la LFT como a la LFRT; cuyo resultado fue llamado coloquialmente “Ley Televisa”, por los obvios beneficios que destinaba a las empresas televisoras. Como observación de la influencia política de tales grupos de poder, esta reforma fue aprobada sin discusión por todos los partidos políticos en la Cámara de Diputados en 7 minutos. Similar procedimiento se siguió en la Cámara de Senadores que por mayoría avaló la minuta. Ello dió como resultado la demanda de un grupo de senadores opuestos al procedimiento y la consecuente intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en un acto sin precedente



En 1940, se promulgó la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC) siendo Presidente Lázaro Cárdenas.

en el 2007 declaró inconstitucionales algunos de los planteamientos de la regulación en la materia.

Como resultado el país quedó con una estructura de instrumentos regulatorios con lagunas que hasta la fecha no se han llenado; de 2007 a 2008 en el Senado se integró el denominado “Grupo Plural” para determinar las reformas necesarias en consulta con elementos representativos de la sociedad.

En 2010 y en parte como resultado de los trabajos del “Grupo Plural”, se dieron nuevos intentos de reforma;

En la Cámara de Diputados se elaboró el proyecto de una Ley Federal de Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales; en tanto que en Senado se desarrolló una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión. En abril de 2010, el mismo día, en las dos cámaras y en salas diferentes se presentaron dichas iniciativas; la segunda fue aprobada en Comisiones.

Ante un hecho de tales características, para la sociedad que observa desde fuera los procedimientos legislativos, nuevamente ocurrieron situaciones extrañas, pues, a partir del día siguiente se generó un silencio prácticamente absoluto sobre el tema; nada pasó, lo que constituye una prueba más de la influencia de los monopolios, pues en el primero de los proyectos ya se contemplaba la unificación de los dos instrumentos regulatorios básicos y la inclusión del tema de “contenidos” o “audiovisual” como lo denominan en Europa.

Ahora, nuevamente nos encontramos con la conducción de un proceso de reforma legislativa; al cambio de gobierno, un grupo de líderes de partidos políticos denominado “Pacto por México” y el Presidente de la República, enviaron a la Cámara de Diputados en carácter de cámara de origen, una iniciativa de reforma constitucional que pretende sentar las bases para una modificación radical de la regulación de telecomunicaciones.

Comparativo de Órganos Reguladores

País	País	Responsabilidad
Unión Europea (Autoridades Nacionales de Reglamentación)		
España	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)	Telecomunicaciones
Alemania	Regulierungsbehörde für Post und Telekommunikation (RegTP)	Telecomunicaciones
Francia	Autorité de Régulation des Communications Electroniques et des Postes (ARCEP)	Telecomunicaciones y contenidos.
Italia	Autorité de Régulation des Communications Electroniques et des Postes (ARCEP)	Telecomunicaciones y Contenidos
América de Norte		
Estados Unidos de América	Federal Communication Commission (FCC)	Telecomunicaciones y contenidos.
Canadá	Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission (CRTC)	Telecomunicaciones y Contenidos
México	Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT)	Telecomunicaciones

Ref. Arellano T, Wilma; “Comisiones reguladoras de Telecomunicaciones”; en Revista Mexicana de Comunicación, Núm. 110, México, abril / mayo 2008, 22 - 24 pág; (RIT_336DA_r1(TE)!WArellanoT Coms Regul; CFTComparada-2008.docx; disponible en <http://mexicanadecomunicacion.com.mx/rmc/2008/05/09/3492/#axzz1XxBbbug3>

La iniciativa fue aprobada y turnada a la Cámara de Senadores, como cámara revisora, que aprobó una reforma con la adición de modificaciones, regresándola a la Cámara de Diputados para continuar el proceso.

Assumiendo que los cambios sean aceptados, que el dictamen se circule a los congresos de los estados y que ahí también sea aprobado, en corto tiempo tendremos una nueva

estructura en la Constitución del país para la operación y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

En el Anexo 1 se incluyen algunas tablas con datos adicionales sobre la evolución de la regulación referida; en el Anexo 2 se presenta una tabla comparativa de los dictámenes aprobados por las cámaras de diputados y de senadores.

Evolución de Políticas Mexicanas de Telecomunicaciones y entes reguladores.

Evolución de políticas			
Período	Políticas Identificadas	Instrumentos	Entes
1850 1923	Incorporación de la tecnología y establecimiento de servicios		
1934 1940	Construcción de la Regulación	Ley de Vías Generales de Comunicación - 1940	Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
1941 1985	Desarrollo del sector con servicios a cargo del Estado (Principales)	Ley Federal de Radio y Televisión - 1960	
1986 1988	Inicio de Neoliberalismo		
1989 1994	Reestructuración del Sector e inicio de privatización		
1995 2006	Apertura a la Competencia	Ley Federal de Telecomunicaciones - 1995	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
2007	Convergencia	Ley Federal de Radio y Televisión 1960	Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Construcción de Opiniones

De las noticias disponibles en la sociedad, a través de los medios de comunicación, o del contacto posible con fuentes de información calificadas, se advierten las tendencias de las reformas que en distintos aspectos se vienen considerando; desde la propuesta inicial del grupo proponente, pasando por las discusiones y cambios adoptados por el pleno de la Cámara de Diputados y llegando a la fecha a las últimas reformas adoptadas por la Cámara de Senadores.

Los posibles cambios cubren una amplia variedad de temas trascendentes; por ejemplo:

La creación de una nueva unidad (IFETEL) con capacidad de otorgar concesiones, de calificar la condición de preponderante que puedan adquirir concesionarios y operadores de telecomunicaciones y radiodifusión y la capacidad de establecer acciones tendientes a la limitación del carácter monopólico de algunos operadores.

La responsabilidad del Estado para ofrecer a la población acceso a medios de comunicación de banda suficientemente ancha para posibilitar el acceso a servicios como telemedicina, educación remota y gestión gubernamental; todo ello tutelando las características básicas del derecho a la información y la expresión de las ideas.

El proceso referido no está agotado; la configuración de la regulación secundaria, la re-estructuración del sector y su operación en todos los niveles que cubre, representa un enorme reto en cuya atención tendrán cabida: análisis, opiniones y propuestas concretas; cuyo fondo se encuentra en cuestiones consideradas en los campos de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la educación.

La deseable asimilación y desarrollo de tecnologías de telecomunicaciones con intervención creciente de componentes nacionales, así como la extensión y práctica de la innovación, como elemento que fortalezca el desarrollo industrial propio y el elemento básico para todo ello, que es la formación de recursos humanos con conocimientos habilidades y actitudes necesarias para soportar las acciones y los proyectos implícitos, demanda de los elementos interesados de los sectores vinculados, de la academia, de las organizaciones gremiales representativas y de la sociedad en general, el esfuerzo de participación mediante la manifestación y defensa de sus ideas y posiciones.

Sobre estos temas y otros más consideraremos los planteamientos de nuestros invitados para esta sesión.

ANEXO 1

Evolución Detallada

1849.00.00	Primera concesión telegráfica para comunicación a distancia.
1851.00.00	Primer servicio de telegrafía .
1865.00.00	Ley de Reglamentos sobre Telegrafos.
1867.00.00	Intervención línea telegráfica interior convertirla a sistemas telegráficos públicos nacionales (Juárez).
1878.03.13	Primer enlace telefónico.
1878.09.16	Primera línea telefónica.
1881.00.00	Ley Bases de Reglamentos de Ferrocarriles, Teléfonos y Telegrafos (Presidente Miguel González).
Prin. S XX	Telegrafías sin hilos (Primera foran de radiocomunicación).
1906.00.00	Convención Radiotelegráfica Internacional en Berlín, México participa.
1912.00.00	Convención Radiotelegráfica Internacional en Londres.
1916.00.00	Proteger Radiocomunicaciones, evitar interferencia (Carranza).
1917.02.05	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
1917.02.05	Constitución incorpora telegrafía con excepción a prohibición de monopolios.
1919.00.00	Inicia experimentación para radiodifusión en AM.
1921.00.00	Inica la Radiotelefonía.
1923.00.00	Secretario de Comunicaciones recuerda acuerdo de protección de Telecomunicaciones de 1916.
1926.04.26	Ley de Comunicaciones Eléctricas incorpora telegrafia, telefonía, radiotelefonía y cualquier sistema eléctrico de comunicación.
1931.00.00	Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte Integra distintas modalidades de Comunicaciones y Transporte (Ortíz Rubio).
1932.00.00	Reforma Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte (Ortíz Rubio).
1936.00.00	Instrucción Presidencial a Secretaría para ordenar Interconexión de Empresas Telefónicas
1937.00.00	Exp. de Motiv Nueva Ley sobre Vías Genrales de Comunicación, incluye telecomunicaciones eléctricas.
1940.02.19	Ley de Vías Generales de Comunicación LI-A(1-128)-L7 A(523-592).
1940.02.19	Ley de Vías Generales de Comunicación LI-A(1-128)-L5 A(374-420).
1946.00.00	Inicia la Radiodifusión por TV.
1954.00.00	Primera transmisión de TV por Cable (Nogales).

1960.01.19	Ley Federal de Radio y Televisión.
1960.01.20	A27, F21, P4-7; A42; A48 Poner espacio bajo dominio de la Nación.
1960.01.20	Reforma CP-EUM; A42.
1960.01.20	Reforma CP-EUM; A48.
1962.00.00	Creación de la Comisión Nacional del Espacio Exterior (CONEE).
1968.00.00	SCT otorgó permisos especiales para TV por cable.
1968.10.10	Inauguración estación terrena Tulancingo.
1968.10.10	Inauguración Red Ferdear de Micro-ondas.
1968.12.31	Ley de Impuesto de Servicios de Interés público, concensionaría de bienes de la Nación.
1973.10.25	Procedimiento de Expedición de Credenciales e inspector de Vías Generales de Comunicación.
1973.12.29	Ley Orgánica de la Adminiostración Pública Federal.
1977.00.00	Dejo de existiir la Comisión Nacional del Espacio Exterior (López Portillo).
1979.00.00	Reglamento del Servcio de Televisión por Cable.
1981.00.00	México solicita a UIT posiciones para sistemas satelitales y Ilhuicahua.
1983.00.00	Cambia de nombre sistema satelital Ilhucanina a Morelos.
1983.02.03	A28, P4 Comunicación Vía Saltelital Estratégica (No monopolio de Estado).
1984.08.03	Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación.
1985.06.00	Lanzamiento Morelos I.
1985.11.00	Lanzamiento Morelos II.
1985.00.00	Telecomunicaciones de México Organismo Descentralizado toma prestación de Servicios Satelitales.
1986.07.26	México de Acuerdo General sobre arancéles aduanales y de comercio.
1986.01.02	De la Comisión Consultiva de Tarifas (CCT).
1987.04.15	Creación del Instituto Mexicano de Comunicaciones.
1990.10.29	Reglamento de Telecomunicaciones.
1993.12.20	TLCAN (C-III-Telecom).
1994.01.01	Entra en vigencia el TLC - AN.
1994.12.30	México suscribe acuerdo y crea Organización Mundial de Comercio.
1995.01.18	Inicia Reforma Constitucional, Art.- 28, Comunicación Satelital de Estratégica a Prioritaria.
1995.03.02	A28, P4 Comunicación Vía Satelital cambia de Estratégica a Prioritaria, permitir privatización.

1995.06.07	Ley Federal de Telecomunicaciones.
1996.08.09	Se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, asigna facultades.
1996.12.09	Reglamento Interno de las CFT (aprobado en 96.12.05).
1997.02.00	IMC entrega de Bienes por Cierre.
1997.04.11	OMC Acuerdo General de Comunicación y de Servicios protege Servicios Satelitales hasta 2002, excluye Radiodifusión de los Servicios de Telecomunicación.
1997.06.00	Crea Satelites Mexicanos (SA de CV) por desincorporación de Telecomunicaciones de México, depara administrar sistemas satelitales mexicanos.
1997.08.01	Reglamento de Comunicaciones Vía Satélite.
2005.11.21	Reglamento Interior de la SCT.
2006.01.02	Reglamento Interior CFT (Aprobado 05.12.20, deroga el 96.12.09).
2006.04.11	Reforma Ley Federal de Telecomunicaciones.
2006.04.11	Reforma Ley Federal de Radio y Televisión.
2006.00.00	Acción de Inconstitucionalidad ante SCJN.
2007.08.20	Sentencia de SCJN sobre acción de Inconstitucionalidad (invalida artículos).
2007.09.07	Senado junta Coordinación Política establece grupo plural para revisión Legislación de Telecomunicaciones.
2007.10.19	Aclaración a Sentencia de SCJN sobre acción de Inconstitucionalidad.
2008.05.00	Atención a resultados de grupo plural , inicio Py Iniciativa Integral.
2009.01.08	DOF Reglamento Interior de SCT.
2010.04.08	Cámara de Senadores Py Decreto adciona Ley de Radio y Televisión (aprobada en Comisión).
2010.04.08	Cámara de Diputados Py Iniciativa Ley Federal de Comunicaciones y Contenidos Audiovisuales.
2013.00.00	Se anuncia el Pacto por México.
2013.03.11	Consejo Rector - Pacto por México y Presidente Enrique Peña Nieto, presentan propuesta a la Reforma Constitucional sobre Telecomunicaciones.
2013.03.22	Cámara de Diputados aprueba minuta a la Reforma Constitucional pasa a (Cámara de Senadores).
2013.04.19	Cámara de Senadores aprueba Reforma a Minuta a Camara de Diputados sobre Reforma Constitucional de Telecomunicaciones (regresa a Cámara de diputados).

ANEXO 2

Proceso de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Comparación de contenidos de minutas sobre Reforma Constitucional de Telecomunicaciones aprobadas en Cámaras de Diputados y Senadores.

S Viñals P
2013.04.21

Minuta con proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Diputados y enviado a la Cámara de revisión (Senadores)

Minuta con proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Senadores el 2013.04.19-V; regresado para aprobación la Cámara de origen (Diputados)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

No se modificó el texto original de la Constitución.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

No se modificó el texto original de la Constitución.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. al VII.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

No se modificó el texto original de la Constitución.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

<p>Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p>	
<p>VI. La ley establecerá los términos para garantizar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.</p> <p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>	<p><i>VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias así como los mecanismos para su protección.</i></p>
<p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>Artículo 27.</p>	
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>

de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Artículo 28.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No se modificó el texto original de la Constitución.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

No se modificó el texto original de la Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

No se modificó el texto original de la Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo

ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

No se modificó el texto original de la Constitución.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público, con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y

VII.- Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII.- Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano.

En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de

del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.

esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

No se modificó el texto original de la Constitución.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

No se modificó el texto original de la Constitución.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia

No se modificó el texto original de la Constitución.

<p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>	
<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un</p>	<p><i>Se elimina.</i></p>

<p>delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.</p>	
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
	<p><i>Artículo 105...</i></p> <p><i>i. ...</i></p> <p><i>a) a k) ...</i></p> <p><i>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de</i></p>

	<p><i>la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.</i></p> <p>...</p> <p><i>II y III...</i></p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la Constitución.</i></p>
<p>SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.</p>	<p><i>No se modificó el texto original de la constitución.</i></p>
<p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;</p> <p>II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social y privado;</p>	<p><i>III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;</i></p>

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

No se modificó el texto original de la Constitución.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días

No se modificó el texto original de la Constitución.

naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

No se modificó el texto original de la Constitución.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Los Comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

No se modificó el texto original de la Constitución.

vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de

No se modificó el texto original de la Constitución.

cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes

económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones

No se modificó el texto original de la Constitución.

para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

No se modificó el texto original de la Constitución.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

No se modificó el texto original de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

No se modificó el texto original de la Constitución.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

No se modificó el texto original de la Constitución.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

No se modificó el texto original de la Constitución.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones

No se modificó el texto original de la Constitución.

necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias

No se modificó el texto original de la Constitución.

y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

No se modificó el texto original de la Constitución.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en coordinación con el Ejecutivo Federal, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones de servicios inalámbricos al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes.

I. Iniciaré la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplaré el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Aseguraré que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Aseguraré el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operaré bajo principios de participación de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestaré exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha participación y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoveré que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utili-

No se modificó el texto original de la Constitución.

dades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

No se modificó el texto original de la Constitución.

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

No se modificó el texto original de la Constitución.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

DIRECTORIO CDA

Sergio Viñals Padilla

Dirección

Miguel Álvarez Montalvo

Coordinación de Servicios de Apoyo Académico

Jorge Gómez Villarreal

**Coordinación de Fomento al Desarrollo
de la Empresa - Industria Nacional**

Rodolfo de la Rosa Rábago

**Coordinación de Cooperación,
Regulación y Divulgación.**

Jorge Meléndez Franco

**Subdirección de Gestión de Proyectos
y Formación de Recursos**

Arturo Solís Villegas

**Subdirección de Normalización y Servicios
Científicos y Tecnológicos.**

Benjamín Varela Orihuela

Subdirección de Proyectos Colaborativos

Manuel Rosales González

Subdirección de Fomento a la Empresa - Industria

José Heberto López Suárez

Subdirección de Regulación y Divulgación

Alejandra Miranda Reséndiz

Coordinación de Enlace y Gestión Técnica

Lorenzo Hernández Álvarez

Departamento de Servicios Administrativos

Luis Enrique Íñiguez Morales

Unidad de Informática

¿Hacia Dónde va la Ciencia en México?

